



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA  
EXCMA. SRA. ALCALDESA

**Asunto: Limpieza y acondicionamiento / Camino público**

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1731/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era al mal estado en que se encuentran, en cuanto a su limpieza y mantenimiento, determinadas zonas públicas de su localidad, en concreto el denominado Camino de XXX, en su tramo urbano, así como las inmediaciones de la Plaza de XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, en esta zona no se realiza una adecuada limpieza y/o desbroce, por lo que la maleza invade totalmente el carril-bici, así como las aceras en algunos puntos, provocando la acumulación de residuos e incrementando el riesgo de incendios, que pueden resultar peligrosos para los vecinos más cercanos y también para las personas que habitualmente utilizan esta vía pública.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que todos los solares y los terrenos a los que se refería la queja presentada fueron desbrozados y limpiados en septiembre de 2024, añadiendo que el desbroce del resto se inició el 1 de febrero de 2025, ya que su ejecución se retrasó al haber sido necesario recabar la autorización previa del organismo de cuenca correspondiente. Concluía el informe indicando que todos estos terrenos habían sido incluidos en el programa de desbroce y limpieza periódico con el que cuenta la localidad, para evitar así que se reproduzcan las quejas ciudadanas al respecto.

Tras la recepción de la información municipal y puesto que la cuestión planteada en este caso se había solucionado, procedimos con fecha 26/02/2025 al archivo de la



queja presentada y también a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Palencia en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Posteriormente y mediante escrito de fecha 03/03/2025, hemos tenido conocimiento de que, aunque se ha realizado un desbroce por parte del Ayuntamiento, este ha sido precario, pues no se han cortado ni retirado las ramas de los árboles de gran envergadura y cuyo estado puede suponer un peligro para los transeúntes y viandantes que circulan por las zonas públicas señaladas en la queja. Tampoco se ha actuado sobre una valla metálica que se localiza en esta misma zona y que se encuentra en muy mal estado y ha perdido su funcionalidad.

Por ello se nos ha solicitado por el inicial reclamante que no se proceda al archivo del expediente, sino que han de ser solucionados los problemas citados para evitar los accidentes y los peligros denunciados, y se aporta, como prueba de las alegaciones formuladas diversas fotografías que acreditan la situación de ese espacio público.



A la vista de la solicitud realizada y del contenido de la documental aportada, se procedió a la reapertura de este expediente y procedemos a efectuar las siguientes consideraciones:



En primer lugar y en relación con la posibilidad de que en esta zona exista arbolado urbano en situación de riesgo estructural sobre el que aún no se haya actuado, debemos indicar que, como seguramente V.E. conoce, en los últimos años esta Defensoría ha tramitado varias actuaciones de oficio relacionadas con las infraestructuras verdes de nuestras ciudades, y especialmente con la situación de arbolado urbano, En tales actuaciones nos hemos dirigido a varios Ayuntamientos, entre ellos el de Palencia, solicitando información en relación con la situación de los ejemplares de arbolado urbano de la ciudad, y también hemos recabado datos sobre los planes de evaluación de riesgo, de mantenimiento y/o de poda con los que cuenta, entre otras cuestiones abordadas<sup>1</sup>.

Como conclusión de los expedientes tramitados, formulamos una serie de recomendaciones generales a las administraciones locales a las que nos dirigimos para la gestión de los arbolados urbanos, recomendaciones que serán la base de los argumentos que pasamos a exponerle.

---

<sup>1</sup> El expediente de oficio 84/2020 concluyó con la elaboración de un informe especial, titulado “Las zonas verdes y el arbolado urbano en las Ciudades de Castilla y León” que puede ser consultado íntegramente en nuestra web: <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/26/las-zonas-verdes-y-el-arboladourbano-en-las-ciudades-de-castilla-y-leon> , por otra parte, también se pueden consultar las recomendaciones formuladas en la actuación de oficio 206/2021, dedicada al arbolado urbano y singularmente a las labores de planificación y gestión del mismo (<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2089/arboloadourbano-planificacion-de-podasytalasplanes-de-riesgo>)



Así, en la actuación de oficio 206/2021, que dedicamos más específicamente al arbolado urbano y a su gestión, razonábamos: “(...) *las principales labores a efectuar para la adecuada conservación y mantenimiento de los elementos de arbolado urbano pasan por la elaboración de directrices que atiendan principalmente a las labores de riego, poda, actuaciones en el entorno del arbolado (abono y mantenimiento de alcorques), destocoado, trasplante y apeos.*

*Por detenernos más específicamente en las labores de poda, sobre las que se requirió información expresa a las entidades locales en el ámbito de esta actuación de oficio, debemos apuntar que esta Defensoría viene observando cómo gran parte de la problemática asociada al arbolado urbano tiene su origen en los emplazamientos buscados para estos elementos vegetales, emplazamientos en ocasiones muy comprometidos para el espacio disponible, o arbolado que arrastra defectos producidos por intervenciones de poda antiguas, o por una inadecuada formación original del ejemplar. La solución temporal o permanente a todos estos problemas puede llevarse a cabo por medio de la poda, ya sean podas periódicas de reducción de copa o mediante podas de reformatión.*

*No obstante también resulta evidente que este tipo de intervenciones constituyen una agresión a la biología del árbol ya que lo debilitan, lo hacen más vulnerable a las enfermedades y roturas y acortan su vida, y por ello creemos que deben realizarse conjuntamente con el resto de operaciones programadas sobre el arbolado, de modo que se aborde la problemática de cada ejemplar o conjunto de ejemplares de manera integral. (...)*”

También recordábamos como conclusión de nuestras actuaciones de oficio, que los Ayuntamientos de nuestro ámbito territorial apuestan cada vez más por la minimización de las labores de poda, relacionándolas más con la consecución de unos determinados objetivos, que con una labor de realización periódica y obligatoria, y enumerábamos unos objetivos que podrían justificar las podas:

- para reducir el riesgo de provocar un accidente por caída de ramas secas o en mal estado.
- para formar correctamente el arbolado de nueva plantación y/o equilibrar su estructura si se ha producido una rotura.
- para evitar contactos de ramas con edificios, estructuras, instalaciones y/o servicios.
- para evitar que las ramas bajas puedan afectar al tránsito de peatones, al tránsito de vehículos y/o a la señalización viaria.



- y ocasionalmente, para evitar la aparición de enfermedades o plagas, suprimiendo ramas o follaje seco o afectado.

Pues bien, en este caso y a la vista de la información recabada parece que existe algún árbol o grupo de árboles cuyas ramas se encuentran en más estado estructural y por ello deberían haber sido retiradas dentro de las labores de limpieza y desbroce ejecutadas en esta zona pública, tarea que no fue acometida. Sin embargo, consideramos que debe valorarse la situación de este arbolado, por si su estado pudiera constituir un riesgo para las personas que transitan por estos espacios, realizando, en su caso, las labores de poda y/o mantenimiento que la situación de los mismos demande.

En cuanto al muro y el vallado que se observan en las fotografías aportadas, como es sabido, corresponde a ese Ayuntamiento garantizar la seguridad en todos espacios públicos locales (artículo 20. a) Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León), muro y vallado que pueden suponer un peligro para las personas que transitan por esta zona, por lo que debe procederse, a la mayor brevedad posible, a su retirada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.E. se inspeccione y valore la situación del arbolado urbano situado en la zona pública a la que se hace referencia en este expediente, en particular realizando una evaluación técnica de su estado, aplicando como resultado de esa evaluación, los protocolos de gestión de riesgos del arbolado urbano existentes en su municipio, a fin de evitar daños a terceros o a los bienes públicos, sin perjuicio de garantizar su preservación.

**SEGUNDO:** Que se proceda a la retirada del vallado al que se hace expresa alusión en este expediente para completar las labores de adecentamiento de esta zona pública y evitar posibles accidentes y, en su caso, eventuales reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).